

335 / 538

ORD. N°

ANT. : Consulta de la Empresa
de Espectáculos Herta
Herling Limitada.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 10 MAYO 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR
LUIS HUMBERTO REYES FARIAS, POR
EMPRESA DE ESPECTACULOS HERTA HERLING LIMITADA
AVDA. IRARRAZAVAL N° 718
SANTIAGO

1.- La empresa del antecedente ha pedido a esta Comisión que se declare que viola el Decreto Ley N° 211, de 1973, un contrato artístico internacional, celebrado entre ella y la Empresa Chilena Cóndor-Enrique Venturino Soto y Cía. Ltda., con fecha 20 de Julio de 1981.

2.- El objeto del mencionado contrato es la presentación, por parte de la Empresa Chilena Cóndor-Enrique Venturino Soto y Cía. Ltda., del Circo Nazionale D'Italia Orlando Orfei por un lapso de 46 días que se inició el Viernes 28 de Agosto de 1981 y terminó el Lunes 12 de Octubre del mismo año. La Empresa de Espectáculos Herta Herling Ltda., propietaria del circo mencionado, se comprometió a no contratar con ninguna empresa chilena distinta de la Empresa Cóndor-Enrique Venturino Soto y Cía. Ltda. la realización de espectáculo alguno con el Circo mencionado durante un período de dos años.

La cláusula pertinente es del siguiente tenor:

"Primero: Presentar en forma exclusiva en Chile el "Circo Nazionale D'Italia Orlando Orfei". La "Empresa de Espectáculos H. Herling Ltda." otorga el "derecho de exclusividad" en favor de la Empresa Chilena Cóndor-Enrique Venturino Soto y Cía. Ltda. por un

335
336
337
338
339
340
341
342

plazo de dos años a contar de la fecha del debut del Circo Nazionale D'Italia Orlando Orfei en Santiago de Chile. La Empresa de Espectáculos Herta Herling Ltda. se compromete durante dichos dos años de no efectuar en la República de Chile ninguna Temporada, con el Circo Nazionale D'Italia Orlando Orfei, con otra Empresa que no sea Empresa Chilena Cóndor-Enrique Venturino Soto y Cía. Ltda. La Empresa de Espectáculos H. Herling Ltda. propietaria del Circo Nazionale D'Italia Orlando Orfei concediendo la exclusividad a la Empresa Chilena Cóndor-Enrique Venturino Soto y Cía. Ltda., no autoriza a usar el nombre del Circo Nazionale D'Italia Orlando Orfei completo ni parcial ni similar para cualesquier uso comercial después del término de la Temporada en el Teatro Caupolicán."

3.- Con fecha 15 de Abril pasado, por oficio N° 481, la Fiscalía Nacional Económica, enviando copia de la petición de la Empresa Herling, pidió informe a don Sergio Venturino Varas, que firmó el contrato aludido anteriormente en representación de la Empresa Chilena Sergio Venturino Soto y Cía. Ltda.

Posteriormente, esta Comisión acordó reiterar la petición de informe al señor Venturino otorgándole plazo hasta el día 10 de Mayo en curso, bajo apercibimiento de pronunciarse sobre la petición de la Empresa Herta Herling Ltda., en su rebeldía. Dicho apercibimiento se comunicó por oficio N° 509 de esta Comisión, que rola en autos.

4.- De conformidad con el contrato en estudio, las actuaciones del Circo Orlando Orfei, se contrataron para un período determinado, 46 días, por lo que no se ve motivo o causa que justifique la prohibición de trabajar, para otra empresa por un plazo de dos años. Con esta limitación, la consultante queda inhibida de trabajar en Chile, salvo que la propia Empresa Chilena Cóndor la vuelva a contratar, situación que ni siquiera se contempla en el contrato mencionado.

336
337
338
339
340
341
342

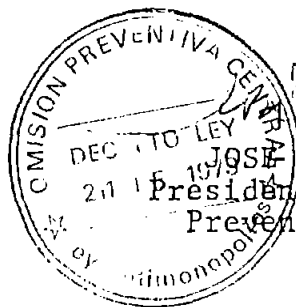
5.- Esta Comisión estima que dicha cláusula atenta contra la libre competencia, puesto que, además de impedir el ejercicio legítimo de una actividad a la consultante por un plazo de dos años, interfiere en el mercado de espectáculos artísticos, entorpecién~~do~~do, al prohibir que el Circo Nazionale D'Italia Orlando Orfei compita con otros espectáculos similares.

6.- Por lo expuesto, esta Comisión, con la unanimidad de sus miembros, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irrázaval Covarrubias, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe, en sesión de 10 de Mayo en curso acordó dictaminar que la cláusula primera del contrato objeto de este estudio e individualizado en el N° 1 de este Dictamen, es contraria a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973. En consecuencia, la Empresa de Espectáculos Herta Herling y el Circo Nazionale D'Italia Orlando Orfei pueden actuar en Chile sin limitaciones de ninguna especie.

7.- Como consecuencia de lo anterior, la Comisión acordó, también, recomendar al señor Fiscal Nacional que requiera de la H. Comisión Resolutiva se deje, expresa y formalmente, sin efecto la cláusula que contiene la prohibición reprochada.

Notifíquese el presente dictamen a la Empresa Chilena Cóndor-Enrique Venturino Soto y Cía. Ltda.

Saluda atentamente a Ud.,



Jose Martinez Muñoz
 JOSE MARTINEZ MUÑOZ
 Presidente de la Comisión
 Preventiva Central.

336
337
338
339
340
341
342